

ADDENDA ET CORRIGENDA

CARLOS COSSIO: *La Norma y el Imperativo*. Tomo VII. 1960.

<i>Pág.* Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
11- 57 30	de	en
22- 68 23	ruesgo, es	ruego, ¿es
22- 68 24	etc., es	etc.?, es
28- 74 35	lógica	lógico
30- 76 8	esencia que	esencia material que
33- 79 30	Este,	Esto,
35- 81 12	juicio, como noema ideal, y	juicio como noema ideal que se vive noéticamente, y
39- 85 10	no expresado; el	no expresado, el
40- 86 6	hacer el	hacer al
40- 86 29	él, para	de él, para
41- 87 26	ocurrieron	ocurrieren
41- 87 31	captarlo en	captarlo sólo en
43- 89 7	mente	muerte
44- 90 3	interés de	interés, en
44- 90 4	consuetudinaria,	consuetudinaria
45- 91 9	Má	Más
46- 92 5	ya se	ya él
50- 96 13	porque aquí	porque ella aquí
55-101 24	de nuestra auténtica	de auténtica
58-104 16	podernos	poderlos
59-105 24	queremos	queramos
63-109 12	no es	nos es
63-109 16	En	1.º En
63-109 36	el primero	lo primero
65-111 6	Brentano:	Brentano;
68-114 12	qua,	qua
68-114 27	hacer	hacé
70-116 2	encontrara	encontrare
70-116 4	adversativa,	adversaria,
70-116 26	Peró	Por
71-117 2	sentido de	sentido del
72-118 10	de algo	de algo"
74-120 13	estructura,	estructura;
75-121 2	No obstante esta conside- ración, se	No obstante, esta consideración se
82-128 8	no está	no se está
82-128 18	ontológicas	ontologías
82-128 31	ser Derecho	ser del Derecho
85-131 16	forma:	forma;
85-131 38	Derecho	del Derecho

·NOTA.—En la columna de Páginas se indican, separadas por un guión, las correspondientes a la Separata y las correlativas del tomo del Anuario en que se publicó el estudio.

<i>Pág. * Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
87-133 26	que ese hace.	que se hace.
88-134 25	ser Derecho	ser del Derecho
88-134 26	del ser Derecho.	de ser del Derecho.
93-139 12	Ambos son	Ambos dictámenes son
94-140 18	directiva	directiva
94-140 32	realiza	realiza—
96-142 12	sistemáticas	sistemáticas
96-142 28	hoy	desde antes ya
96-142 35	ser prestación	ser la prestación
97-143 20	jurídico el	jurídico, el
98-144 14	za, no	za; no
98-144 25	anunciación	enunciación
99-145 11	entativa	entitativa
100-146 6	faculta	facultad
100-146 34	son a priori	a priori son
100-146 35	cierto, la	cierto, también la
102-148 20	oculta	oculte
102-148 31	normativa,	similar,
103-149 34	juridicidad	juricidad
104-150 23	ciento	cierto
104-150 32	a la que	de la que
105-151 39	deber existencial	deber ser existencial
106-152 2	deber exis-	deber ser exis-
106-152 3	se dirige a	afronta
106-152 4	llegar a ser	llegar ella a ser
106-152 6	un deber	debiendo
106-152 10	la	lo
106-152 20	sin la especificidad del caso, significaría que	de no estar referido a la conducta, significaría el absurdo que
106-152 28	con algo	con el algo
107-153 21	emergente en	emergente, en
107-153 39	lados: que	lados que
107-153 39	civiles.	civiles:
109-155 15	que alguien	alguien que
109-155 19	existe	contamos con
109-155 21	está determinado	está constitutivamente determinado
109-155 28	misma de	misma ínsito en
110-156 3	saber tiene	saber constitutivo tiene
110-156 7	sin error	si fuere sin error
110-156 24	mente de la	mente el de la
111-157 26	con	como
112-158 14	entiende que	entiende (sobrentiende) que
112-158 15	experiencia. En	experiencia, para ser lo cual tiene que ser, por lo menos, el lenguaje o conjunto de significaciones adecuadas a esa experiencia. Quitando aquel supuesto (sub-puesto), sólo queda el conjunto de significaciones como lenguaje técnico; que es lo que el código civil es en sí mismo. En
112-158 29	nos referimos a	enfrentamos
112-158 31	no nos referimos a la conducta misma. Así, pues,	no enfrentamos a la conducta misma, la que está referida sólo como un sobrentendido. El conocimiento de nuestro lenguaje no es por eso sólo el conocimiento de nues-

<i>Pág.* Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
112-158 39	aquella	tra experiencia, aunque ya por eso sea el pensamiento que utilizaremos para conocerla. Así, pues, aquello
113-159 22	a estar	a ser, está
113-159 38	en	de
114-160 5	Así es	Así, es
114-160 7	en	de
114-160 30	excluyente	excluyentes
116-162 3	reproduzca	patentice
116-162 12	La cuestión	Esta latencia
116-162 14	está	estará o no
116-162 17	Lo que	Aquel pensamiento comunitario que
116-162 18	sideramos es algo	sideramos (que por ser posibilidad, si ésta no existiera nunca podría ser encontrado; pero que si ella existe, todavía tiene que ser descubierta para ser asumido) es algo rídica; sólo está en cuestión el encuentro de una posibilidad.
116-162 21	rídica.	conducta de un individuo lleve
116-162 25	conducta lleve	sean, por de pronto, la posibilidad comunitaria; y sólo siendo lo primero se abre como nueva posibilidad comunitaria la contingencia, a su vez existencialmente parca, de que sólo lo primero o sólo lo segundo a ambas cosas puedan ser la posibilidad que llegue a ser. Que con el segundo miembro de la primera alternativa, sólo cabe la actuación indirecta de la comunidad.
116-162 28	sean, precisamente, la posibilidad comunitaria donde la opción que los hace ser ha franqueado a su otra posibilidad, a la de su contingencia.	porción decisiva
116-162 31	inmensa mayoría	de lo que la comunidad es. Por
117-163 13	de la comunidad. Por	en forma
117-163 14	en la forma	ginal ella
117-163 15	ginal de ella	no encuentra
118-164 4	no tiene	represente. En cambio, cuando hay un acuerdo entre los miembros, la actuación comunitaria directa tanto como la indirecta, son, ambas, dos posibilidades concurrentes como posibilidad; y resulta contingente si sólo en la primera o en la segunda o en ambas se debe encontrar la posibilidad que llega a ser, según cual fuere al respecto la voluntad comunitaria.
118-164 32	represente	comiencen
119-165 9	comiencen	ni las
119-165 12	ni que las	son
119-165 13	sean	encontrado igualmente por
120-166 2	encontrado por	porque, ahora como vivencia, también
120-166 6	porque también	atención a
121-167 34	atención	gnoseológico
122-168 21	gnoseológico	

Agregar a la nota de la pág. 115-161: En un sentido concordante, también es muy importante por lo precisa y decidida, la opinión de Luis CABRAL DE MONCADA. Dice este insigne maestro: "Nuestra intuición de la esencia de las relaciones intersubjetivas que constituyen la vida social, nos dice aquí, antes que nada, una cosa muy importante. Nos dice que jamás conseguiremos nosotros pensar el *objeto* Derecho sin pensar el *objeto* comunidad en el mismo momento; es decir, la convivencia ordenada, la interferencia disciplinada y estable de relaciones entre hombres que el primero tiende a solidificar. Es este segundo pensamiento, incluido en el propio noema del primero, el que nos da la esencia *intencional* de lo jurídico-político o de lo político-jurídico; o sea, de lo *social* como pensamiento único" (*Da essência e conceito do político*, pág. 22, separata del Boletim da Faculdade de Direito, vol. XXXVII, Coimbra, 1961).

Agregar en la pág. 117-163, después de la línea 32: El poder ser que concierne a un pensamiento es, claro está, mucho más amplio que el que concierne a una percepción.

Agregar en la pág. 119-165, después de la línea 10: También con esto se nos aclara la razón de ser de la exigencia, no por muy obvia menos misteriosa, de que solamente los hechos probados en juicio han de ser reputados existentes por el juez del litigio. Con este motivo se habla de una existencia jurídica de ellos, que el trámite normativo de la probanza les conferiría. Sin embargo la explicación no pasaría de ser, así, un verbalismo, porque es obvio que los hechos sometidos al control normativo de las pruebas en el proceso, no toman su realidad o existencia de este control. Y tampoco su existencia adquiere certidumbre por virtud de ese control; así, por ejemplo, cualquier peritaje medianamente técnico lleva en sí mismo sus reglas de certidumbre que ni siquiera cabría discutir y para las cuales el propio juez es comúnmente un profano. La cuestión es otra: en un acto de prueba procesal, los litigantes despliegan una conducta compartida; su actuación conjunta, por lo que recíprocamente se permiten o se impiden —incluyendo, claro está, lo que permite o impide el juez como tercero en discordia—, es una interferencia intersubjetiva de conducta; es decir, es una existencia jurídica en sí misma, sin que dependa para nada de la norma el que exista como dato, ni el que sea intersubjetiva la interferencia de conducta contenida en ese dato. De las normas procesales que conciernen a la prueba, sólo dependen los modos de ser con que aquella interferencia de conducta resulte asumida. Ahora bien: el sentido de esta conducta compartida que se actualiza en el trámite de la prueba, se integra con la verdad de los hechos de cuya prueba se trata; y por su sentido de verdad, de falsedad, de incertidumbre, etc., resultará relevante como uno u otro modo de ser, según lo que la norma estatuya. Pero en esto no se trata de reconocerle existencia jurídica a ciertos hechos que no son jurídicos, ni de negársela —ambas cosas son imposibilidades ópticas—, sino de reconocer el verdadero sentido jurídico que tiene la conducta que las partes despliegan en el proceso en total. Este sentido jurídico debe exhibirse a la intuición (directa o indirecta) durante el período probatorio y en las pruebas que se rindieren, pues en las otras etapas del proceso el sentido jurídico de la conducta de los litigantes está, por un lado, meramente vivido; y por otro, simplemente pensado, esto es, normativamente significado. Ocurre en consecuencia que si la prueba va a poner al alcance de la intuición *el sentido* de la específica conducta jurídica que se despliega en un proceso —tal es su esencia dentro de la ontología procesal— al compartirse la conducta ligada a la producción de una prueba, el pensamiento normativo de esta conducta resulta comunitario, esto es, común a las partes litigantes. Ilustremos el problema con un vulgar ejemplo: La existencia jurídica que "se concede" a una testificación, no concierne a lo que el testigo vio, sino a lo que el testigo dice ante el juez. Y esto ya es parte de la conducta procesalmente compartida por todos (los litigantes, el juez, el testigo, etc.) cuyo pensamiento normativo resulta por eso mismo comunitario. Pero en esto no están "concedidas", claro está, ni la existencia del dicho del testigo que se intuye, ni la existencia de ese pensamiento normativo comunitario que también se intuye en la conducta que se comparte; son existencias que no están concedidas ni pueden estarlo, porque son ellas mismas la existencia del propio proceso. Otro asunto es que lo que dice el testigo corresponda a lo que él vio; pero a este respecto lo que se concedería por el pensamiento normativo —lo único que cabe conceder, sin

duda alguna— no sería una existencia sino una verdad; lo cual concierne al sentido de lo que el testigo hace por decir lo que dice, compartiendo este hacer con los otros partícipes del proceso y, en eso mismo, integrando con ese sentido de su dicho, el sentido de la conducta que todos comparten en ese momento. Cuando la cosa juzgada que afecta a un hombre como autor de un homicidio, se derrumba frente a la verificación de que está viva la presunta víctima, se hace evidente que una verdad era lo concedido procesalmente, pero no una existencia; pues se argumenta con la existencia para derrumbar precisamente aquella cosa juzgada y las *verdades procesales* que condujeron a ella (1).

(1) Advertirá el lector que las llamadas formalidades o solemnidades de los actos jurídicos conducen a un desarrollo análogo, *mutatis mutandi*, de lo que acabamos de exponer con motivo de la existencia jurídica exclusiva y excluyente que se concede a los hechos probados en juicio. El verbalismo es similar.

GIORGIO DEL VECCHIO: *Filosofía del Derecho en Compendio*. Tomo VIII. 1961.
(Traducción española del Catedrático don Joaquín Ruiz-Giménez.)

<i>Pág. * Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
3- 21 16	Philosophia	philosophia
4- 32 16	ecuación e igualdad	ecuación o igualdad
4- 22 29	negociaciones	negaciones
4- 22 34	que se opusieron a los	se contrapusieron las
6- 24 23	Cfr.	Fr.
6- 24 24	fr. 1, Dig.,	fr. 1, 3, Dig.,
7- 25 última	Filosofía	Escolástica
8- 26 39	corrupta	corrupta
9- 27 36	doctrina	doctrinas
9- 27 39	Grozio	Grocio
11- 29 36	se inclina hacia la	La concepción de Samuel Pufendorf (De jure naturae et gentium, 1672), se inclina, en cambio, a la
12- 30 9	haga de referencia	haga referencia
14- 32 15	preceptos,	conceptos,
17- 35 38	1798-1895	1798-1857
18- 36 26	sistemática	sintética"
23- 41 28	conceptos	preceptos
24- 42 2	2.366,	1.366,
25- 43 37	integra el	integral del
26- 44 38	acondicionamiento	acompañamiento
27- 45 2	como	(como

NOTA.—En la columna de Páginas se indican, separadas por un guión, las correspondientes a la Separata y las correlativas del tomo del Anuario en que se publicó el estudio.